

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 06 de Julio de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
1130781- 1133127- 1133129- 1133133- 1133136	INSCRIPCION DE SOLICITUD	RÑ 01235	30 DE SEP'TIEMBRE DE 2025	52

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o herederos determinados e indeterminados del solicitante u han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

En presente AVISO se publica el (06) día, del mes de agosto del año 2026.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 06 de agosto de 2026. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 14 de agosto de 2026, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 14 de agosto de 2026. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia

Teléfono (57) 311 561 4804

www.URT.gov.co

Síguenos en: @URT

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025



Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – IDs: 1130781; 1133127; 1133129; 1133133 y 1133136

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que a través de la Resolución No. 00762 de 29 de agosto de 2023, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la doctora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ, quien se posesionó mediante acta 118 de 5 de septiembre de 2023 para ejercer las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	Ubicación	Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área Georreferenciada
1130781; 1133127; 1133129; 1133133 y 1133136			Vereda Cuchilla Peñas Blancas, corregimiento Santander, municipio la Unión, departamento Nariño	El Hueco	248-36021	0 has con 1303 M²

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones," en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barnack Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto:

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

La señora CLEOTILDE VILLOTA DE NAVIA presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio rural denominado "El Hueco", ubicado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas, corregimiento Santander, municipio La Unión, departamento Nariño, el cual se vio en la obligación de abandonar bajo las siguientes circunstancias:

1. La señora _____, es oriunda del municipio de La Unión (N), nació el 01 de septiembre de 1960 contando a la fecha con 65 años de edad, estado civil soltera. Sostuvo una relación marital de hecho con el señor _____ (fallecido el 17 de agosto del 2002), con quien tuvo cuatro hijas: _____ (44 años), _____ (e 27 años) y _____ (32 AÑOS); nivel de escolaridad quinto de primaria; su oficio es ama de casa y jornalera en la agricultura; su domicilio se encuentra en la vereda Cuchilla – Peñas Blancas, corregimiento Santander, municipio La Unión (N).

Los anteriores hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 de este acto administrativo:

- Ampliación de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 07 de marzo del 2025⁵- Ver a folios 15 a 19 del expediente.
- Copia de cédula de ciudadanía de _____ (Visible a folio 6 del expediente).
- Copia de cédula de ciudadanía de _____ (Visible a folio 9 del expediente).
- Copia de cédula de ciudadanía d _____

⁵ Id De documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTD- 6197332

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

- Copia de cédula de ciudadanía de (Visible a folio 10 del expediente).
- Copia de registro civil de defunción del señor (Visible a folio 11 del expediente).
- Copia de partida de matrimonio de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario del municipio de La Unión (N).

2. Respecto a la forma de vinculación con el predio denominado "El Huevo", la peticionaria dio a conocer que lo adquirió en dos momentos: una parte fue heredada de su fallecido esposo, y la otra la adquirió a través de la compraventa celebrada a la señora DE TORRES en el año 1992, negocio del que suscribieron un documento privado.

3. En cuanto a la destinación del inmueble, precisó que funge como predio de vivienda y de trabajo en el que tiene su casa de habitación construida en adobe y techo de barro, y cultivos de caña de azúcar, café y plátano; las cosechas son para el consumo familiar y para la venta a comerciantes de la región.

Los anteriores hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 de este acto administrativo:

- Ampliación de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 07 de marzo del 2025.
- Declaración testimonial del señor de fecha 10 de septiembre del 2025⁶.
- Declaración testimonial de la señora de fecha 10 de septiembre del 2025⁷.
- Copia de contrato de compraventa de un lote de terreno fechado el 12 de junio de 1992.⁸

4. Relató que, para el año 2000 vivía en la vereda Cuchilla Peñas Blancas. Su núcleo familiar se encontraba conformado por su fallecido cónyuge sus hijas

5. Acerca de los hechos de violencia que motivaron el abandono del predio reclamado en restitución, relató en su declaración que su desplazamiento ocurrió después del año 2000 aproximadamente debido al temor que le generaba la presencia de grupos armados al margen de la ley como paramilitares, quienes determinaron quienes podían transitar en el sector, ingresaron a las viviendas de manera abusiva, cobraron extorsiones (vacunas) y asesinaron a varias personas de la zona. Que dicha situación le causo temor, y para salvaguardar su vida y la de su familia, decidió salir hacia la capital del departamento del Valle del Cauca, lugar en el que fueron recibidos por su hermano

⁶ Id de documento en el DRTDAF- 6420140.

⁷ Id de documento en el DRTDAF- 6420133.

⁸ Id de documento en el DRTDAF- 6197335

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 18/08/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

6. Mencionó que, durante el desplazamiento el predio quedó en total abandono, lo que ocasionó pérdida en los cultivos.

7. Manifestó que, en la ciudad de Cali no tenía trabajo y no contaba con dinero suficiente para la manutención de su familia, además no quería incomodar a su familiar, situación que la motivo a retornar después de dos meses.

8. Puntualizó que, actualmente el predio funge como lugar de vivienda y de trabajo, el cual se encuentra bajo su administración.

9. Amparados en el artículo 81 de la Ley 1448 del 2011 los señores

(Q.E.P.D.), quien fue el cónyuge de la solicitante principal en el presente estudio. Solicitudes que se identificaron con los IDs: 1133127; 1133129; 1133133 y 1133136.

Los anteriores hechos se acreditan con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 de este acto administrativo:

- Ampliación de solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 07 de marzo del 2025.
- Declaración testimonial del señor _____ de fecha 10 de septiembre del 2025.
- Declaración testimonial de la señora _____ de fecha 10 de septiembre del 2025.
- Copia de cédula de ciudadanía de _____
- Documento de Análisis de Contexto DAC - Resolución de la microzona No. RÑ 01791 de 13 de septiembre del 2017 (ID 954), actualizado en el mes de junio del 2025.
- CONCEPTO SOCIAL Y JURÍDICO IDENTIFICACIÓN DE NÚCLEOS FAMILIARES.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto de la zona Micro identificada con la Resolución RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017 por medio de la cual se Microfocalizó la totalidad del municipio de La Unión, documento actualizado en junio del 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.rest@condeterras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

La mencionada prueba social señaló en su síntesis:

"El análisis del presente DAC parte de la hipótesis que señala que los casos de abandono forzado de tierras en el municipio de La Unión están relacionados con el ingreso y consolidación de los grupos armados ilegales al territorio, quienes al marco de la confrontación armada afectaron de manera directa a los habitantes del municipio. Así las cosas, se desarrolló en cinco capítulos, se organizaron en orden cronológico, como se presenta a continuación:

El capítulo I denominado: **Caracterización y procesos históricos de conformación territorial en el municipio de La Unión (1847-1984)** presenta aspectos generales relacionados con la ubicación geográfica y socioeconómica del municipio y se abordan procesos históricos de conformación y distribución territorial. Entendiendo la caracterización es posible comprender el interés de los Grupos Armados Ilegales en el municipio, siendo la ubicación y las condiciones espaciales y geográficas el factor primordial para ejercer el control territorial y la ejecución de acciones que hicieron visible la violencia.

El capítulo II, denominado **Ingreso y consolidación de las Farc-EP y el ELN en la subregión de Juanambú (1985 - 1998)**, describe cómo a partir de la ubicación de la subregión de Juanambú, en colindancia con el Cauca, se generaron condiciones por las que el Frente 13 de las **Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (Farc EP)**, y la estructura **Comuneros del Sur del Frente suroccidental del Ejército de Liberación Nacional (ELN)**, ingresaron al territorio y originaron escenarios de violencia que se intensificaron a finales de la década de los noventa. De igual manera, se describen procesos ocurridos en departamentos como Cauca y Putumayo, dada la colindancia geográfica con Nariño.

Así mismo, el capítulo II expone cómo la creación de la **Unión Patriótica (UP)** durante el gobierno de Belisario Betancur en 1985, y la posterior presencia de militantes de este partido en el municipio, se convirtió en uno de los factores que desencadenaron el primer asesinato perpetrado por el Bloque Libertadores del Sur (BLS) en los años siguientes. En el capítulo III, denominado: **Degradación e intensificación del conflicto armado en La Unión (1999 - 2005)**, se analiza lo correspondiente a la consolidación de los hechos de violencia en el municipio de La Unión, generados por las Farc-EP, el ELN, las Fuerzas Militares y el desarrollo del fenómeno paramilitar; esto último llevó a la transformación de la violencia desde 1999, cuando los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil enviaron paramilitares a Nariño bajo el mando de

Seis meses después, se creó el Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), al mando de Guillermo Pérez Alzate (alias Pablo Sevillano). La operación del grupo paramilitar se daría en La Unión a través del Frente Brigadas Campesinas, lugar donde establecieron presencia, accionar y dominio. Durante este período, la UAEGRTD registra un total de 441 del total de las solicitudes presentadas en el municipio de La Unión, lo que representa el 83.36%. Este dato subraya la magnitud de las reclamaciones en dicho lapso y marca el período con la mayor intensidad del abandono/presunto despojo de tierras en la zona microfocalizada.

RT-RG-MO-06
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

En el capítulo IV, titulado **Variaciones en el escenario del conflicto armado en La Unión (2006 – 2016)**, se aborda lo correspondiente a la presencia de múltiples actores armados en La Unión: las Farc -EP, el ELN y grupos postdesmovilización paramilitar, como Los Urabeños y Águilas Negras; dicha multiplicidad transformó las dinámicas del conflicto y los diversos hechos de violencia en el municipio contribuyeron al desplazamiento forzado y al abandono de tierras. Para este periodo se registraron 68 solicitudes de restitución (el 12.86%).

En el capítulo V, titulado: **Configuración actual del conflicto armado en La Unión (2017 – 2025)**, se abordan hechos importantes en el contexto nacional como el Acuerdo de Paz con las Farc-EP y la transformación en la dinámica del conflicto a través de la reincorporación a las armas de grupos y jefes guerrilleros previamente desmovilizados. Se aborda lo referente a la presencia del Frente Manuel Vásquez Castaño del ELN y la Columna Carlos Patiño del Estado Mayor Central que, a través del cobro de extorsiones o vacunas, buscaron suplir otras organizaciones armadas ilegales con accionar previo en el municipio. En este periodo se presentaron 11 solicitudes de restitución (2.07%). Este documento busca entrelazar la historia de la violencia en el contexto del conflicto armado en La Unión con los relatos de sus habitantes, particularmente de los solicitantes de predios ubicados en su jurisdicción, puesto que se presume fueron afectados por el accionar de los distintos actores en disputa y sus testimonios se consideran de primera importancia dentro del acervo probatorio para el proceso judicial. Con ello, se pretende establecer un inventario de los principales impactos del conflicto armado que, de manera diferencial y de forma directa e indirecta, afectaron a la población civil y fracturaron sus vínculos de territorialidad, tenencia y/o aprovechamiento de la tierra.

Para la construcción del DAC se consultó información cuantitativa proveniente de diferentes fuentes de información oficiales, como el SRTDAF de la UAEGRTD, la RNI y el RUV de la UARIV y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); así mismo, se emplearon importantes insumos de carácter cualitativo, como los informes del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), el Observatorio de Memoria y Conflicto, informes del Ejército, la Fiscalía, organismos no gubernamentales (ONG), revistas de Derechos Humanos y prensa.⁹

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que, respecto de la solicitud presentada, se han adelantado las siguientes actuaciones:

1) Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 01791 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017. Acto administrativo mediante el cual se micro focalizó la totalidad del Municipio de La Unión (N). El cual se encuentra conformado por las veredas y corregimientos, representados en el mapa No. UT_NR_52399_MF001, elaborado por ésta Dirección Territorial, donde se encuentra ubicado el predio objeto de solicitud de restitución.

⁹ Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras – Documento de Análisis de Contexto DAC - Resolución de la microzona No. RÑ 01791 de 13 de septiembre del 2017 (ID 954), actualizado en el mes de junio del 2025. Páginas 7 a 9.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restitucondeterras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

2) A través de la Resolución No. RÑ 00405 DE 07 DE MAYO DEL 2025 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

3) Mediante las Resoluciones RÑ 00580; 00581; 00582 y 00583 de 15 de MAYO DEL 2025 esta Dirección Territorial decidió iniciar el estudio formal del caso y ordenó practicar diferentes pruebas documentales y testimoniales en aras de establecer con claridad la calidad jurídica del solicitante respecto del predio pretendido y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos que generaron el abandono forzado de tierras.

4). Que en la etapa de inicio de estudio formal, la Dirección Territorial encontró las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificadas bajo los IDs: 1130781; 1133127; 1133129; 1133133 y 11331336, presentadas respecto del predio denominado "EL HUECO", localizado en la vereda Cuchilla Peñas Blancass, corregimiento Santander, municipio La Unión, departamento de Nariño, a fin de efectuar su estudio en esta etapa y proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011¹⁰ y el numeral 9º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016¹¹, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016¹². Y en consecuencia por medio de Resolución RÑ 01149 DE 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, se resolvió acumular las solicitudes relacionadas, para que se tramiten de manera conjunta y proceder a tomar una decisión de fondo en estos asuntos.

¹⁰ "ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL. Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitirlos en el término que este señale.

La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los hechos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (...).

¹¹ 9. Acumulación. En desarrollo de lo establecido en el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 ya efectos de constituir unidad procesal, en cualquier momento de la actuación administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas determinará que se tramiten en un solo expediente las diferentes solicitudes, independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones."

¹² La UAEGRTD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4o "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales"

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: *"Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."*

5) En el mismo sentido, con base en las órdenes expedidas en los actos administrativos de Inicio de estudio formal, se expidió el Informe Técnico de Comunicación en el Predio el día 05/06/2025-

6) El 05/09/2025 se expidió por parte del área catastral de la UAEGRTD Nariño el Informe Técnico de Georreferenciación.

7) El 03 de septiembre del 2025, se expidió Informe Técnico Predial por parte del Área Catastral de la UAEGRTD Nariño.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectué a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el 22 de mayo del 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución RÑ 00507 de 09 de mayo del 2025, *"Por la cual se inicia el*

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Informe de Comunicación realizado por el Área Catastral de la UAEGRTD de fecha 05/06/2025.

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que, fue programada tal diligencia de manera previa y en conjunto entre la URT y las Fuerzas Militares, determinando las condiciones de seguridad en terreno tanto para el solicitante como para los colaboradores de la URT. Diligencia que se realizó con éxito.

Además, el 07 de mayo del 2025 se realizó comunicación telefónica con dada uno de los legitimados de la acción en la que autorizaron a la URT iniciar de oficio la solicitud de inscripción en el RTDAF.

De acuerdo con lo expuesto, el 10 de junio del 2025 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, como se evidencia en la constancia obrante en el expediente del 01 de septiembre del 2025 plazo dentro del cual no se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes.

5.- PRUEBAS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

5.1 Pruebas aportadas por la parte solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía de el/la solicitante
- Copia de cédula de ciudadanía de el/la solicitante
- Copia de cédula de ciudadanía de el/la solicitante
- Copia de cédula de ciudadanía de el/la solicitante c
- Copia de cédula de ciudadanía de el/la solicitante c
- Copia de registro civil de defunción de
- Copia de contrato de compraventa de un lote de terreno fechado el 03 de julio de 1952.
- Copia de factura de impuesto predial expedida por la Alcaldía del municipio de La Unión (N).

5.2 Pruebas aportadas por terceros intervinientes.

Para el presente asunto no se presentaron terceros intervinientes.

5.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

- Formulario Único de Solicitud de Restitución de Tierras.
- Constancia de términos de comunicación del 01 de septiembre del 2025.

5.4 Oficios de respuesta

- Orden de diligencias en terreno de 22 de mayo del 2025.
- Orden de comunicación del inicio de estudio formal de 09 de mayo del 2025.
- Oficio de respuesta con radicado 202521400557322 de 26 de junio del 2025, allegado por el Banco Agrario de Colombia.
- Oficio de respuesta con radicado 202521400537312 de 26 de junio del 2025, allegado por la Alcaldía de La Unión – Secretaría de Hacienda.
- Oficio de respuesta con radicado 202521400537342 de 26 de junio del 2025, allegado por el Fondo Nacional del Ahorro.
- Oficio de respuesta con 202521400557432 de 3 de julio del 2025, allegado por la Fiscalía General de La Nación.
- Oficio de respuesta con radicado 202521400557332 de 3 de julio del 2025, allegado por el Banco Agrario de Colombia.
- Oficio de respuesta con radicado 202521400653392 de 28 de julio del 2025, allegado por el IGAC.
- Oficio de respuesta con radicado 202521400851242 de 18 de septiembre del 2025, allegado por la Notaría Única del Circulo de La Unión.

5.5. Pruebas aportadas por el área social:

- Ampliación de la declaración de CLEOTILDE VILLOTA DE NAVIA fechada el 07 de marzo del 2025.
- Testimonio rendido por el señor LEONEL MENESES NAVIA de fecha 10/09/2025.
- Testimonio rendido por la señora ALBA GOMEZ de fecha 10/09/2025.
- Formato de Identificación de Núcleos Familiares.
- Consulta VIVANTO
- Documento de Análisis de Contexto de la zona Microfocalizada a través de la Resolución RÑ 01791 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, municipio de La Unión, departamento de Nariño.

5.6. Pruebas aportadas por el área catastral:

- Acta de localización predial de 14 de abril del 2025.
- Informe de Comunicación en el Predio de 13 de junio del 2025.
- Informe de Georreferenciación del predio en Campo de fecha 13 de junio del 2025.
- Informe Técnico Predial de 03 de septiembre del 2025.
- Consultas IGAC, SNR y ANT.

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial NARIÑO mediante documento fijado el día 24/09/2025 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, la señora _____, ni sus familiares, no se acercaron ni intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley".

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3°, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos para solicitar la restitución, a continuación se hará referencia sobre (1) la calidad jurídica del solicitante con el predio objeto de restitución, y (2) la condición de víctima de despojo o abandono en los términos de la Ley 1448 de 2011.

7.1. Vínculo existente entre la señora CLEOTILDE VILLOTA DE NAVIA y su fallecido esposo frente al predio objeto de solicitud denominado "EL HUECO" al momento del desplazamiento.

En virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Nariño, se evidencia en el presente caso que la señora _____

su esposo (para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes) señor _____ acreditaron la titularidad sobre el predio solicitado en restitución con la calidad jurídica de ocupantes de bienes baldíos, reconocimiento que deviene

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/09/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

por la explotación pública pacífica e ininterrumpida realizada a través del tiempo, utilizándolo como lugar de vivienda familiar y de trabajo

a. Sobre el particular, la señor,

en la declaración del 07 de

marzo del 2025 afirmó:

"PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras. **CONTESTÓ:** *el lote donde yo vivo es una herencia que me dejó mi esposo UBERTINO NAVIA, él lo heredó del papá de él- sor*

pedacito de terreno a doña .

A un lado del el lote le compra otro esa compra fue en el año

1992 por \$100.000 pesos, los dos lotes los uní y forman un solo terreno.

PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución?

CONTESTÓ: *el predio se llama EL Hueco, todo mide más o menos una hectárea.*

PREGUNTA: ¿Quién más tiene derecho sobre el predio? **CONTESTÓ:** *yo y mis hijas.*

PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? (Resolución de adjudicación, escrituras públicas, sentencia judicial, folio de matrícula inmobiliaria, certificado predial, recibo de impuesto predial, promesa de compraventa, carta venta, etc.) ¿De haberlo hecho puede usted aportar dicho documento? **CONTESTÓ:** *de la parte que dejó mi marido no tengo papeles. De la parte que compre a la señora TERESA se firmó un documento de compraventa en el año 1992.*

PREGUNTA: ¿Indique si al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio o por el contrario no era suyo o lo había adquirido con otra persona, si la última respuesta es positiva, esa persona también salió desplazada? (Iniciar preguntando fecha de desplazamiento, si no recuerda la fecha el año) **CONTESTÓ:** *sí señor, ya era hace arto tiempo, estaban las chiquillas ya grandes.*

PREGUNTA: ¿Sabe usted si el predio que solicita en restitución viene de uno de mayor extensión? **CONTESTÓ:** *no señor, no sé.* **PREGUNTA:** ¿Usted sabe la forma en la que el anterior dueño adquirió el predio que está solicitando en restitución?

CONTESTÓ: *la parte del predio que dejó el marido, él recibió de herencia. La parte que compre no sé.* **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio? (Preguntar cada cuánto iba al predio, si era un predio de trabajo, si era mixto con actividades habitacionales, detallar muy bien las actividades, ser incisivo en esta pregunta)

CONTESTÓ: *ahí tengo la casa, esa es hecha de adobe de barro, el techo es de teja de barro; tiene tres habitaciones, la cocina y el baño. Ahí tengo cultivos de caña y de café, también hay plátano, yuca, a mí no me falta la comida, Dios me ayuda, de eso vivo yo.* **PREGUNTA:** ¿Con quién trabajaba el predio? **CONTESTÓ:** *yo lo trabajo con los muditos y a veces pago para que lo guadañen.*

PREGUNTA: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era soltero(a)? **CONTESTÓ:** *Era mi marido*

pero ya está muerto, murió el 17 de agosto del 2002 de una enfermedad de cáncer.

PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente? (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién, si no residía en el predio de manera permanente preguntar dónde vivía y a qué distancia quedaba la vivienda del predio)

RT-RG-MO-05

V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

CONTESTÓ: *si señor, ahí vivo con mi familia, y trabajo todos los días en los cultivos.* **PREGUNTA:** Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. **CONTESTÓ:** *con mi esposo hicimos la casa, por eso antes de llegar no había rancho, después la construimos la casa y seguimos cuidando los cultivos de café, eso se soquea cada 6 años y nuevamente se cuida las matas.* **PREGUNTA:** Informe sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de restitución. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a). **CONTESTÓ:** *si señor, estoy pagando, eso es catastro.* **PREGUNTA:** ¿La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacífica e interrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. En caso afirmativo ¿Realizó alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución? **CONTESTÓ:** *no hasta ahora todo con tranquilidad, no ha pasado ningún problema con nadie, como acá la gente sabe que somos los dueños y vivimos ahí.* **PREGUNTA:** Por favor indique cuales son los linderos y el nombre de los colindantes del predio que está solicitando en restitución (a la cabecera, al lado derecho, al pie, al lado izquierdo y/o como el solicitante los describa) **CONTESTÓ:** *por el frente colinda con LEONEL MENESES, por otro lado esta colinda con la quebrada El Sanjoncito.* **PREGUNTA:** Informe si ha tenido problemas con los colindantes de ese predio **CONTESTÓ:** *no señor, no se ha ofrecido.*

(...)."

b. Para comprobar su versión, la declarante allegó a la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras:

- Copia del documento privado de compraventa fechado el 03 de julio de 1992. (Ver a folio 14 del expediente)
- Copia de factura de pago de impuesto predial con fecha 15 de agosto del 2024¹³. (Ver a folio 13 del expediente)

De acuerdo a la valoración de las pruebas testimoniales y documentales, tenemos como probado la forma de vinculación con el predio pretendido por la accionante, establecido con antelación al desplazamiento, el cual utilizaba como lugar de vivienda y de trabajo hasta la ocurrencia de los hechos que generaron el abandono (años 2000).

La tesis sostenida hasta el momento ha sido confirmada por los testimonios recabados durante el proceso administrativo, los cuales acreditan que la solicitante y su cónyuge ostentaban la titularidad del inmueble desde hace más de 33 años. Durante este tiempo, han destinado el predio a su vivienda y han cultivado la tierra con productos propios de la región, evidenciando actos inequívocos de señorío. En relación con lo anterior, se transcribe a continuación lo pertinente:

¹³ Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTD- 6197335.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restitucondeterras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En el testimonio rendido por del señor LEONEL MENESES NAVIA¹⁴ informó

"(...)

PREGUNTA: ¿Usted conoce al/la solicitante

¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? **CONTESTÓ:** Si toda vida es vecina de la vereda yo soy familiar del marido que ella tuvo. **PREGUNTA:** ¿Tiene algún vínculo familiar con el/la solicitante?

CONTESTÓ: No. (...). **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o predio El Hueco? **CONTESTÓ:** Si. **PREGUNTA:** ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? **CONTESTÓ:** En la vereda Cuchilla Peñas Blancas corregimiento Santander. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) **CONTESTÓ:** Eso compro ese pedazo a

ace más de 40 años, con documento. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? **CONTESTÓ:** Ella fue de herencia la primera dueña. **PREGUNTA:** ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda, ¿cada cuánto iba al predio? ¿Era solo predio de trabajo?)

CONTESTÓ: es un lote de trabajo lo tiene de café es pequeño, para consumo de ella, de ese tajito de ahí tiene yacimiento de agua para consumo. **PREGUNTA:** ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes del desplazamiento? **CONTESTÓ:** Con el esposo. **PREGUNTA:** ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? **CONTESTÓ:** Si la conocen todos. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? **CONTESTÓ:** No, es ladera. **PREGUNTA:** ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTA:** ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? **CONTESTÓ:** No.

CONTESTÓ: Con el esposo

PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio

reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? **CONTESTÓ:** Si la conocen todos. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? **CONTESTÓ:** No, es ladera. **PREGUNTA:** ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. **CONTESTÓ:** No.

PREGUNTA: ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? **CONTESTÓ:** No.

"(...)"

En el mismo sentido, la señora actuando como testigo¹⁵ manifestó:

"(...)

PREGUNTA: ¿Usted conoce al/la solicitante

¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? **CONTESTÓ:** Si de toda la vida, porque ella ha vivido toda la vida acá desde que se casó, ya desde que la conozco.

¹⁴ Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTDA - 6420140.

¹⁵ Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTDA - 6420133.

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

PREGUNTA: ¿Tiene algún vínculo familiar con el/la solicitante? **CONTESTÓ:** Vecina.
PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o predio El Hueco? **CONTESTÓ:** Sí. **PREGUNTA:** ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? **CONTESTÓ:** En La Unión, Santander, vereda Cuchilla Peñas Blancas.
PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) **CONTESTÓ:** Compra a artísimos años desde que yo estaba en la escuela y tengo 59 años, ella tiene compraventa. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? **CONTESTÓ:** Yo creo que herencia ha de ser, sé que era de ella. **PREGUNTA:** ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda, ¿cada cuánto iba al predio? ¿Era solo predio de trabajo?) **CONTESTÓ:** Es un tajo al lado de la casa. **PREGUNTA:** ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes del desplazamiento? **CONTESTÓ:** Con que el ya murió hace 23 años o más y las hijas cuatro y una se le murió. **PREGUNTA:** ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? **CONTESTÓ:** Si todas saben. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? **CONTESTÓ:** lote de trabajo, siembra de café y matas de iraca, ella la trabaja antes con el esposo. **PREGUNTA:** ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTA:** ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? **CONTESTÓ:** No.
 (...)”

En virtud de lo anterior, es posible afirmar que la peticionaria y su cónyuge ostentaban la titularidad del inmueble objeto de restitución para la época en que sucedieron los hechos victimizantes (año 2000). En consecuencia, han ejercido una ocupación material continua, pública, pacífica e ininterrumpida a lo largo del tiempo. Esta actividad ha generado beneficios económicos derivados del uso y explotación de la tierra, además del reconocimiento por parte de la comunidad vecina respecto de los derechos que les asisten como titulares del predio.

Naturaleza del bien pretendido en restitución de tierras

Ahora bien, para establecer la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante que ostentaba la señora [redacted] para el año 2000 (época en que sucedieron los hechos que conduxeron al abandono forzado de tierras), se hace necesario definir la naturaleza del predio pretendido, es decir si se trataba de una propiedad privada o de connotación baldía.

Es por lo anterior que, nos remitiremos a la información recaudada durante etapa probatoria del proceso de la solicitud de inscripción en el RTDAF:

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondelas.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Durante la etapa inicial del estudio formal del proceso de inscripción en el RTDAF, la Unidad - Dirección Territorial Nariño llevó a cabo diversas pruebas documentales, entre ellas solicitudes de información y consultas institucionales ante autoridades competentes. Como resultado, se logró establecer que ni el solicitante ni las personas mencionadas en su declaración se encuentran registradas como titulares de derechos de dominio sobre el predio en cuestión, ubicado en el municipio de La Unión (N), como se evidencia a continuación: En el Informe Técnico Predial de 03 de septiembre del 2025¹⁶, consignó:

"CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL:

Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de La Unión, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante identificada con cédula de ciudadanía No. 27.298.844, de la cual, la consulta arroja dos predios 52-399-00-00-00-00-0021-0092-0-00-00-0000 denominado la cañada, y el 52-399-00-00-00-00-0021-0082-0-00-00-0000 denominado el hueco, no registra folio de matrícula, con área de 1 ha. Con el propósito de esclarecer la relación catastral del predio solicitado en restitución, el día 4 de septiembre de 2025 se realizó contacto telefónico con la señora [redacted] solicitante, a través del número de celular [redacted]. Durante la conversación, se le consultó si los predios identificados a su nombre están relacionados con el predio solicitado en restitución. La señora Villota manifestó que el predio 52-399-00-00-00-00-0021-0082-0-00-00-0000 denominado El Hueco corresponde al predio que solicita en restitución. Las consultas catastrales anexas a este informe fueron realizadas el 4 de septiembre de 2025.

Por otro lado, se realizan las consultas a nombre del señor [redacted] esposo solicitante, fallecido), de la cual, la consulta no arroja resultados, se realiza consultas a nombre del señor [redacted] suegro solicitante, fallecido), la consulta arroja dos predios, 52-399-00-00-00-00-0021-0025-0-00-00-0000 denominado la aguada, no registra folio de matrícula y el 52-399-00-00-00-00-0021-0087-0-00-00-0000 (la consulta anexa es del 11 de agosto de 2025) denominado el hueco, con área de 7,5 ha, que al realizar el análisis cartográfico con la información predial vigente del IGAC respecto al polígono georreferenciado por la unidad de Restitución de Tierras, este se sobrepone con el inmueble solicitado en restitución.

Respecto a estos predios, también se consultó a la señora [redacted] (se anexa a este informe la constancia secretarial de llamada), quien manifestó que el predio La Aguada no tiene relación con el inmueble que solicita en restitución. Sin embargo, señaló que el predio El Hueco, registrado a nombre del señor [redacted] (suegro solicitante, fallecido), corresponde al inmueble de mayor extensión del cual, se desprendió el predio que actualmente solicita en restitución y se trata de un predio distinto al que se reclama. Por otro lado, según la revisión de la información cartográfica institucional del IGAC, el predio 52-399-00-00-00-00-0021-0082-0-00-00-0000 con el que se relaciona la solicitud, se encuentra a una distancia de 193,23 metros del polígono correspondiente al predio objeto de solicitud. Al verificar con la señora Villota los nombres de los colindantes del predio 52-399-00-00-00-00-0021-0082-0-00-00-0000,

¹⁶ Id de documento en el SRTDAF- 6411358.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

con los nombres de las personas que aparecen en las consultas catastrales, esta indicó que dichas personas fueron colindantes en el pasado, pero que actualmente ya son otras personas quienes habitan esos predios, esto debido a la actualización catastral del municipio que era de 1998.

Cabe anotar, que como resultado de este análisis y de la información obtenida del solicitante se concluye que el área del predio objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, corresponde al número predial 52-399-00-00-00-0021-0082-0-00-00-0000, denominado El hueco, no reporta folio de matrícula, área de 1 ha.

Finalmente, existe una diferencia entre el área solicitada (1 ha), área catastral (1 ha) y el área georreferenciada (1303 m²), la cual se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas que permitan calcular un área precisa. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento de (solicitante) identificada con CC. quien tiene conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación, en este sentido es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimadas con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señor. (solicitante) identificada con CC. por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos alfanumérica vigente del municipio de La Unión a nombre de la señora, identificado con cédula de ciudadanía No. ID 1133127) la consulta arroja el predio 52-399-00-00-00-00-0021-0017-0-00-00-0000 denominado Cuchilla-la cañada, que no se relaciona con el predio solicitado en restitución, la señora, identificada con número de cédula ID 1133129), la señora, identificada con cédula de ciudadanía ID 1133133) y el señor, identificado con número de cédula ID 1133136) de la cual no arroja resultados. Las consultas son del 5 de septiembre de 2025.

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

Consultada la base de datos de la ventanilla única de Registro VUR por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante, identificada con cédula de ciudadanía No., la consulta no arroja resultados. Se realizaron consultas adicionales a partir de los nombres mencionados en los documentos aportados y en las manifestaciones verbales, a nombre del señor señor Hubertino Navia (esposo solicitante, fallecido), la consulta no arroja resultados, se realiza consultas a

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

nombre del señor (suegro solicitante, fallecido), de la cual, aparece un folio de matrícula 248-26726 en estado activo del predio denominado la tola, sin embargo, según lo manifestado por la solicitante en la comunicación telefónica, dicho predio no guarda relación con el inmueble objeto de la solicitud de restitución, ya que se encuentra ubicado a una distancia considerable del predio reclamado. Las consultas anexas a este informe son del 5 de septiembre de 2025.

De igual manera, al revisar la ficha predial 0021-0087 a nombre de del cual hacia parte el predio, no se relaciona información registral.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria en estado activo 248-36021, que en la anotación No. 1 del 14/07/2025, mediante la Resolución RÑ 00507 del 09-05-2025, se establece una IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011, de naturaleza jurídica 0934 De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACIÓN. Anotación No. 2 del 14/07/2025, mediante la resolución Resolución RÑ 00507 del 09-05-2025, se establece una PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO, de naturaleza jurídica 4006, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: ID 1130781.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimadas sobre el inmueble solicitado por parte de la señora.

(solicitante) identificada con CC por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la base de datos alfanumérica vigente del municipio de La Unión a nombre de la señora.

identificado con cédula de ciudadanía No. 33127) la consulta arroja el folio 248-26704 en estado activo denominado la cañada de la cual no se relaciona con el predio solicitado en restitución, la señora

identificada con número de cédula ID 1133129), la señora

identificada con cédula de ciudadanía 34676494 (ID

1133133) y el señor (identificado con número de cédula

ID 1133136) de la cual no arroja resultados.

CONCEPTO DE LA INFORMACION INCORA/ INCODER/ANT:

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de La Unión, que procediera a la inscripción en el

RT-RG-MO-05

V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 248-36021.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante, identificada con cédula de ciudadanía No. de la cual no arroja resultados y el aplicativo indica error en consulta. Las consultas anexas son del 05 de septiembre de 2025.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimadas con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la

(solicitante) identificada con CC por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en el aplicativo de la ANT a nombre de la señora

(ID 1133127), la señora, número de cédula (ID 1133129), la señora,

identificada con cédula de ciudadanía 34676494 (ID 1133133) y el señor, identificado con número de cédula (ID

1133136) de la cual no arroja resultados, el mensaje de la consulta indica error en consulta."

Una vez revisadas todas las pruebas citadas, es posible determinar que antes de solicitar la inscripción en el Registro de Tierras, el predio pretendido por la señora carecía de antecedentes registrales y, que sobre este no se adelantó ninguna actuación encaminada a solicitar la formalización de la propiedad.

Así en entonces, en lo atinente a la relación jurídica de la solicitante con el predio reclamado, se tiene que es de ocupación de un bien baldío ubicado en la zona rural del municipio de La Unión (N).

Respecto de la naturaleza de los predios que carecen de antecedentes registrales, la H. Corte Constitucional, señaló que:

"(...) careciendo de dueño reconocido el inmueble y no habiendo registro inmobiliario del mismo, surgían indicios suficientes para pensar razonablemente que el predio en discusión podía tratarse de un bien baldío" (...) "Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para constatar que no se trata de bienes imprescriptibles"¹⁷

Por su parte la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sobre el tema mencionó que:

¹⁷ H. Corte Constitucional, sentencia T-488 de 2014.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

"En ese contexto, resulta claro que los bienes baldíos son aquellos cuya titularidad está en cabeza del Estado y se encuentran situados dentro de los límites del mismo, y en virtud de esa calidad, los particulares pueden hacerse dueños de éstos sólo y exclusivamente por adjudicación administrativa, para lo cual deberán acreditar ciertos requisitos contemplados en la ley, no siendo posible adquirirlos por otro modo como la usucapión.

"(...)

Visto lo anterior y de los documentos obrantes en el expediente (...) se infiere sin duda, que al momento de presentarse la demanda de pertenencia tantas veces referida, el predio objeto del litigio no solo carecía de registro inmobiliario (...) sino de inscripción de personas con derechos reales;" luego entonces, con tan solo esas circunstancias, de acuerdo a lo mencionado en precedencia, se podía colegir que no se trataba de un bien privado, principalmente por carecer de dueños y registro, por ende, no susceptible de ser adquirido por prescripción, lo que exigía al funcionario judicial acusado por se en la etapa probatoria, decretar los elementos de convicción a que "hubiere lugar con el fin de esclarecer la naturaleza del predio (...)."18

De acuerdo a la jurisprudencia citada, se hace posible concluir que si el inmueble cuya restitución se reclama carece de antecedentes registrales o inicia con falsa tradición, se presume baldío; no obstante, ello tal presunción admite prueba en contrario y por tanto puede desvirtuarse demostrando que ha salido de la esfera de dominio del Estado.

A la luz de la normatividad y la jurisprudencia transcrita esta Dirección Territorial estima que el predio pretendido se trata de un bien inmueble baldío, conclusión a la que se arriba además por cuanto el predio adolece de antecedentes que demuestren la adquisición del dominio privado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en aras de obtener la identificación registral del predio, hizo efectiva la orden dictada en la resolución de inicio de estudio formal, consistente en que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión de apertura a una matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación de conformidad con el numeral 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015¹⁹. En respuesta la ORIP de La Unión informó que fue aperturada la matrícula inmobiliaria número 248-36021²⁰.

En ese orden de ideas, se puede deducir que la relación jurídica existente entre la accionante y la porción de terreno objeto de reclamación es de **ocupación**, pues ante la inexistencia de un antecedente tradición de propiedad, se infirió tal calidad, razón que justifica traer a colación

¹⁸ H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 7 de abril de 2017. Rad.: 70001-22-14000-2016-00190-01 (STC50 11-20 17)

¹⁹
²⁰ Según oficio No. 202521400851242 de 18 de septiembre del 2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

los requisitos contenidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, modificado por el artículo 7 de la Ley 2539 del 2025, de la siguiente manera:

Requisitos para la adjudicación de predios baldíos:

SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO:

- 1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete con cincuenta y ocho (1367.58) unidades de valor tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras:** De acuerdo a lo informado por la víctima en su ampliación de declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras, el sustento económico y el de su familia lo obtiene de las ayudas que le brindan su hijas y del trabajo en los cultivos que tiene en el predio pretendido, lo cual no supera un salario mínimo mensual. Por otra parte, esta Dirección Territorial solicitó a la DIAN la certificación de la información registrada en sus bases de datos respecto de la solicitante como declarante de renta. Sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta por parte de dicha entidad.
- 2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo²¹:** Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por el nombre, apellido e identificación de la solicitante, no se obtuvo resultados.
- 3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:** se procedió a realizar la consulta en el aplicativo Registro en Línea – Adjudicación de Baldíos de la ANT por el número de identificación de la peticionaria, sin encontrar resultados al respecto.
- 4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena:** según la consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales a nombre los titulares de la acción de restitución de tierras reporta que: "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES".
- 5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:** se procedió a realizar la consulta en el aplicativo Registro en Línea – Adjudicación de Baldíos de la ANT por el número de identificación de la peticionaria, sin encontrar resultados al respecto. Asimismo, según la declaración rendida por la peticionaria el 7 de mayo de 2025, al ser indagada sobre el particular, respondió de manera negativa.

²¹ El artículo 2.14.12.1. del Decreto 1071 de 2011 que al tenor reza: "Adjudicación de extensión para completar la UAF. Cuando una persona sea propietaria o poseedor de un predio rural, pero el mismo no alcance a conformar una unidad agrícola familiar, se le podrá adjudicar la extensión del predio necesaria para completar aquella, previa evaluación de las condiciones de ubicación de los predios respectivos y su facilidad para la explotación directa por parte del beneficiario".

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Así las cosas, la Unidad encuentra probado el primer requisito requerido por el artículo 75 de la Ley de Víctimas para que la solicitante de restitución de tierras sea inscrita en el RTAE, en lo concerniente a la calidad jurídica y que para el caso en estudio la señora [REDACTED] ostenta la calidad de OCUPANTE DE BALDIOS.

7.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 define el **despojo** como "... la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.", enumeración en la que se recogen las diferentes modalidades identificadas del operar de los grupos armados ilegales que han azotado el país. Y en el inciso 2° de la misma disposición normativa se establece que el **abandono forzado** de tierras es "... la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento..."

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

HECHOS Y CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO SUFRIDO POR LA VÍCTIMA.

a. La señora [REDACTED] en calidad de reclamante manifestó en la solicitud de inscripción al registro que, se desplazó en el año 2000. El motivo del desplazamiento se originó en atención a que a la zona llegaron varios actores armados ilegales, entre los que resalta a integrantes de un grupo paramilitar vinculados a las AUC, quienes sometieron a los pobladores a través de la violencia, restringiendo la movilidad, pernoctando en las viviendas, cobrando extorsiones, asesinando a varias personas, y reclutando a los jóvenes de la región. Que de manera constante era asediado por los combatientes, situación que le generó temor y lo obligó a tomar la decisión de salir desplazado, junto a su núcleo familiar se fueron para la ciudad de Cali (V) permaneciendo por 2 meses aproximadamente, para luego retornaron a su lugar de origen.

Es así como el 07/05/2025 la señora [REDACTED] declaró en el siguiente sentido (Visible a folios 15 a 19 del expediente):

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

"(...)

CONTEXTO DE VIOLENCIA - HECHOS VICTIMIZANTES

PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona? **CONTESTÓ:** eso fue después del año 2000, para ese entonces mi marido vivía, llegaron los paracos y eso no se podía estar tranquilos porque ellos son una ley mala, eso no dejaban mercar ni nada del puto miedo. La gente que salía les tocaba darles plata, esos grupos iban hasta las casas y se robaban los mejores animales, le hablo de las gallinas. Eso por acá daba un miedo. **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. (Ubicar temporalmente al reclamante, en el momento del hecho, preguntar si hubo amenazas directas, si fue miedo a qué le temía, indagar con claridad) **CONTESTÓ:** yo por miedo primero me encerré en la casa y no se podía ir a remeciar, solo se comía guineo con sal. Eso no se podía ir a trabajar porque si uno se los encontraba en la carretera a esos malandros se corría el riesgo de que lo maten o de que le pidan plata. Nosotros nos dio miedo y para salvar la vida nos fuimos a Cali, allá llegamos conde mi hermano, allá estuvimos como unos dos meses, pero como daba pena molestar a la familia y como no teníamos plata mejor nos regresaremos para acá. **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante. (Con quién vivía bajo el mismo techo, no está referida a con quién salió desplazado. Solicitar copias de los documentos de identificación y adjuntarlas, si al momento de la declaración no alcanzan a llenar el cuadro, éste se puede diligenciar luego de la comisión) **CONTESTÓ:** Yo vivía con todas mis chiquillas, un nieto y con mi esposo, y con Regulo que es la persona que críe yo y que es discapacitado, él es mudo.

"(...)"

b. La situación vivida por el peticionario, fue corroborada por la señora quien en testimonio rendido ante esta territorial el 10/09/2025 manifestó:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época? **CONTESTÓ:** Si esta para irse unos días, le toco salir por desplazamiento para donde la familia a Cali, por días porque no podía dejar la casa sola, amenazas tenía y le toco salir de allá, le decían que tenía que irse y le toco dejar botado eso, a esa gente no se la conocía por que podían parecer cosas raras, las hijas eran escueleras, todos se fueron y dejaron botado eso pero no todo el tiempo. **PREGUNTA:** ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del abandono

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

y/o despojo? **CONTESTÓ:** Vivía con don [redacted] y sus hijas se llaman Neida Mir, Nancy, Diana y Edy ella se echo un tiro en la cabeza. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? **CONTESTÓ:** Cali, con el esposo y las hijas. **PREGUNTA:** ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? **CONTESTÓ:** Una vez. **PREGUNTA:** ¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? ¿En qué consistía ese cuidado? (esta persona visitaba el predio diariamente, semanal o mensual, arrendado, a mediero) **CONTESTÓ:** Quedo abandonado. **PREGUNTA:** ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones) **CONTESTÓ:** ahí vinimos eso estaba tirado, pero volvieron ligero, por que irse por allá era difícil dejar botado.

(...)"

En el mismo sentido, el señor, [redacted] afirmó:

en su declaración testimonial

"PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época? **CONTESTÓ:** si ella ha salido, le toco irse para Cali como desplazada, eso la amenazaron y le toco salir hace más de 20 años ella se fue con las hijas y el marido salió, en ese tiempo andaban no sé qué grupos y habian varios no les tenía conocimiento, amenazas por celulares. **PREGUNTA:** ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del abandono y/o despojo? **CONTESTÓ:** Ella con el marido

PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? **CONTESTO:** Cali donde una familia de doña Cleotilde un tío de ella era. **PREGUNTA:** ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? **CONTESTÓ:** Solo una vez. **PREGUNTA:** ¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? ¿En qué consistía ese cuidado? (esta persona visitaba el predio diariamente, semanal o mensual, arrendado, a mediero) **CONTESTÓ:** Lo dejo abandonado ella volvió ligera porque se aferró acá, le da pensión de las cosas y de ahí se mejoró las cosas. **PREGUNTA:** ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones) **CONTESTÓ:** solo meses estuvo, encontró bien nosotros somos vecinos veíamos bien sin mucho daño, normal como dejo.

(...)"

Las pruebas testimoniales citadas, permiten colegir que el/la solicite vivió el desplazamiento forzado a causa del conflicto armado.

c. El escenario de violencia padecido por la actora, su familia, y los vecinos del municipio de la Unión (N), corregimiento Santander y sus veredas se encuentra ampliamente estudiado en el Documento de Análisis de Contexto, prueba social que se da cuenta de que el municipio de

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RN 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

La Unión (N), es una de las tantas poblaciones del departamento de Nariño, golpeadas por el conflicto armado, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de una pluralidad de actores armados, entre ellos las FARC, ELN, paramilitares y BACRIM quienes han ejecutado diversos atentados en contra de la vida de la población civil, dejando como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas, desplazamientos de moradores, abandono de predios, confinamientos, etc.

Sobre los hechos suscitados en el lugar en donde se encuentra ubicado el bien pretendido y la época en que fue abandonado, el citado documento social consignó:

"Fue hasta mediados del 2002 que el Bloque Central Bolívar, a partir de la presencia del Bloque Libertadores del Sur, extendió su presencia y accionar en 39 municipios de Nariño:

*"Aldana, Barbacoas, Belén, Buesaco, Chachagüí, Colón, Consacá, Córdoba, Cumbitara, El Charco, El Peñol, El Rosario, El Tablón, El Tambo, Guachucal, Gualmatal, Ipiales, La Cruz, La Llanada, La Tola, **La Unión**, Leiva, Los Andes, Magui Payán, Mosquera, Policarpa, Potosí, Puerres, Ricaurte, Roberto Payán, Samaniego, San Bernardo, San Lorenzo, San Pablo, Taminango, Tangua, Tumaco, Túquerres y Yacuanquer" (negrita fuera de texto).*

Después de meses de exploración los hombres que se encontraban en La Unión se organizaron como subestructura adscrita al Frente Brigadas Campesinas. El comandante militar de este, alias Juan Carlos, fue el encargado de dialogar con los comandantes de Policía y con los alcaldes de los municipios, para informar de la llegada del grupo a la zona: (...).

De acuerdo con los testimonios de los pobladores del municipio, La Unión se convirtió en un "cementerio", las calles del municipio lucían desoladas, no había tránsito de personas del propio municipio ni de municipios cercanos. Esta situación derivó en afectaciones en las relaciones comerciales con otros municipios y en una percepción generalizada de inseguridad. En la zona rural el panorama no fue diferente, 2002 se recuerda como uno de los años en los cuales iniciaron los desmanes ocasionados por los paramilitares, que iban desde la incursión a las casas por la solicitud de alimentos hasta el cobro de vacunas, so pena de ser asesinados ante la desobediencia a las órdenes impuestas; así lo relatan los siguientes testimonios: (...).

Por su parte, en 2004 el corregimiento de Santander vivió uno de sus peores momentos, debido a una violenta incursión paramilitar que marcó profundamente a la comunidad. Caracterizada por acciones violentas, esta etapa incluyó el cobro de impuestos y vacunas, entradas a las viviendas, acosos a las mujeres, asesinatos y confinamientos que restringieron la libertad de los habitantes.

De acuerdo con los relatos de los habitantes de Santander, la presencia paramilitar de 2004 se caracterizó por la llegada del grupo y su tránsito por todas las veredas; la entrada a las viviendas de los pobladores en busca de dinero, armas o cosas de valor se convirtió en una constante, así las cosas, los miembros de las familias eran obligados a reunirse en un lugar y permanecer quietos o tenderse boca abajo en el suelo mientras que las casas eran requisadas. De igual manera, la instalación en las residencias de los habitantes se vio permeada por la solicitud de servicios como preparación de alimentos y uso de bienes como vehículos automotores. (...).

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

(...)

El confinamiento impuesto por los paramilitares no solo generó un clima de miedo e incertidumbre, agravado por las incursiones constantes en las viviendas en busca de dinero y objetos de valor, sino que también impidió que los campesinos pudieran ejercer sus labores agrícolas. Como consecuencia directa, se produjo la pérdida de cultivos y un grave deterioro de las condiciones económicas, afectando la seguridad alimentaria y la autonomía de las comunidades.

De manera paralela, los testimonios recogidos para este periodo revelan un uso reiterado de los vehículos, bienes y servicios de los habitantes por parte del grupo armado. Esta práctica incluyó desde la utilización de predios privados como zonas de campamento o descanso hasta el despojo material de estos. Dichas acciones representan una forma de ocupación territorial basada en la instrumentalización de los recursos de la población civil, vulnerando sus derechos fundamentales y consolidando el control armado sobre el territorio mediante el sometimiento y la apropiación forzada. Asimismo, la constante exposición a material bélico, así como el interés sentimental o acoso por parte de miembros del grupo armado, fueron factores determinantes que impulsaron el desplazamiento forzado de varias familias y la consecuente pérdida del vínculo con sus predios. Durante este lapso se presentaron 441 solicitudes de restitución, correspondientes al 83.36% del total del municipio.

(...)²²

d. Adicionalmente es importante dar a conocer que, esta Oficina Territorial procedió a realizar la consulta en la página Web de Tecnología para la Inclusión Social y La Paz (VIVANTO), donde se encuentra el Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD), Registro Único de Población Desplazada (RUPD) y Registro Único de Víctimas (RUV), por el nombre y número de cédula de la solicitante, sin embargo no se encontró resultados.

Es de anotar que, si bien es cierto el hecho de Desplazamiento Forzado por el cual se solicita restitución del predio objeto de estudio no se encuentra Incluido por la Unidad de Víctimas, de acuerdo al desarrollo de la Etapa Administrativa de la Solicitud de Restitución, se recolectaron elementos de prueba suficientes para acreditar la calidad de víctima por desplazamiento y consecuente ABANDONO FORZADO DE TIERRAS de la solicitante y su núcleo familiar por los hechos de conflicto armado acaecidos en el año 2000, en el municipio de La Unión (N). Es por ello que, en la demanda que se presentará ante el Señor Juez Especializado en Restitución de Tierras se construirá una pretensión encaminada a que se ordene a la Unidad de Víctimas proceda con el estudio y registro del peticionaria y su núcleo familiar en el Registro Único de Víctimas.

Así las cosas, se puede colegir en el asunto de marras que se configuró el abandono de tierras a casusa del conflicto armado, respecto del predio denominado "El Hueco", ubicado en el la vereda Cuchilla Peñas Blancas del municipio de La Unión (N). De acuerdo a las precisiones

²² Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras – Documento de Análisis de Contexto DAC - Resolución de la microzona No. RÑ 01791 de 13 de septiembre del 2017 (ID 954), actualizado en el mes de junio del 2025. Pags. 30,31,32, 35,36.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

fácticas y conceptuales que anteceden, se exige agregar que constituye un hecho notorio todo el contexto de violencia padecido por el/la señor(a) _____ y su familia, lo que consecuentemente generó el abandono y la pérdida de administración y contacto con el inmueble.

- **Consecuencias del desplazamiento forzado sufrido por la víctima.**

Para entender la dinámica del desplazamiento que desencadenó en la desatención del predio, es importante señalar, que el/la solicitante vivía y trabajaba en el fundo, y que a causa de los conflictos suscitados se ve obligado(a) a abandonarlo, causando el deterioro del predio y pérdidas económicas; así lo manifestó en su declaración del 07 de marzo del 2025:

"(...)

PREGUNTA: En que se afectaron usted y los integrantes de su núcleo familiar como consecuencia de los hechos relacionados al conflicto armado, en las siguientes áreas: empleo, salud, psicológica, social, educación, ingresos, habitabilidad, describa cuáles eran sus condiciones de vida después del desplazamiento. **CONTESTÓ:** pues eso nos daba un miedo salir, por eso psicológicamente nos afectamos mucho. Después cuando estuvimos desplazados nos tocó sufrir mucho porque no teníamos plata y al final toco regresar acá a seguir sufriendo con la incertidumbre de que los paracos nos podían perjudicar. **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial en ¿qué estado quedó el predio cuando usted salió desplazado? (Pregunta referida a qué había en el predio al momento del desplazamiento) ¿Que paso con lo que se encontraba en su predio? (muebles, animales, enceres, cultivos) **CONTESTÓ:** cuando nos tocó salir solamente se sacó al ropita, eso salimos como pudimos. Los cultivos de café estaban bien, todo el terreno estaba cultivado. También quedó la casita con los animalitos. **PREGUNTA:** ¿Cuándo usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? ¿Ese tipo de cuidado cómo era (diariamente, semanal, mensual, arriendo, a mediero)? ¿Quién disponía de los productos que había en el predio? **CONTESTÓ:** yo deje todo eso tirado. **PREGUNTA:** ¿Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono? Si la respuesta es negativa indagar los motivos que le han impedido retornar. **CONTESTÓ:** yo me vine a los dos meses con la familia. **PREGUNTA:** Cuando regresó de su desplazamiento: ¿cómo encontró su predio? (afectaciones, continuaba abandonado, estaba ocupado por terceros) **CONTESTÓ:** cuando llegamos nuevamente a la casa, se habían muerto los pollitos y los cuyes. Los cultivos estaban enmoheados y las cosechas perdidas, eso se perdió mucha plata y por eso por acá hay mucha pobreza.

(...)"

Al indagar sobre la situación antes expuesta, una de las testigos que actuaron dentro del proceso relató:

El/la señor(a) _____

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondertierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

"(...)

PREGUNTA: ¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? ¿En qué consistía ese cuidado? (esta persona visitaba el predio diariamente, semanal o mensual, arrendado, a mediero) **CONTESTÓ:** Quedo abandonado. **PREGUNTA:** ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones) **CONTESTÓ:** ahí vinimos eso estaba tirado, pero volvieron ligero, por que irse por allá era difícil dejar botado.

(...)"

El señor

"(...)

PREGUNTA: ¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? ¿En qué consistía ese cuidado? (esta persona visitaba el predio diariamente, semanal o mensual, arrendado, a mediero) **CONTESTÓ:** Lo dejo abandonado ella volvió ligera porque se aferró acá, le da pensión de las cosas y de ahí se mejoró las cosas. **PREGUNTA:** ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones) **CONTESTÓ:** solo meses estuvo, encontró bien nosotros somos vecinos veíamos bien sin mucho daño, normal como dejo.

(...)"

Luego del análisis de la información obtenida, se logra concluir que posterior a los hechos acaecidos, el/la solicitante, dejó abandonado el predio y en consecuencia se presenta desatención, sufriendo pérdidas económicas al cohibirse de la explotación para su beneficio. Por lo tanto, todas las circunstancias acaecidas en relación con el desplazamiento del/la solicitante, permiten concluir que con la desatención del inmueble pretendido se configuró el **abandono forzado de tierras** en los términos del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, que lo define como "...la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento..." (Subrayas nuestras).

Los escenarios de violencia vividos por el/la solicitante están fuertemente marcados por hechos que atentaron contra su integridad y la de su familia, siniestros que sin lugar a dudas fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la ley que por ampliar su campo de acción y poderío, sin importar la vida de la población irrumpieron en la zona rural del municipio de La Unión (N) y obligaron a él/la solicitante y a su núcleo familiar

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondelas tierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

a desplazarse en el año 2000, generando un estado de vulnerabilidad manifiesta²³, al ser expulsado(a) de su vivienda, y tener que emplearse en otro tipo de labores para poder sobrevivir y soportar el flagelo de ser un desplazado más en Colombia es una clara manifestación de violación a los Derechos Fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política, tales como la igualdad y la vida en condiciones dignas, entre otros.

7.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Así, conforme con la valoración de los hechos y el análisis del material probatorio recaudado durante la actuación administrativa —incluidas las pruebas sociales y catastrales—, se pudo establecer que la afectación sufrida por el señor _____ y su núcleo familiar, en relación con el desplazamiento forzado a causa del conflicto armado, que conllevó al abandono del predio reclamado en restitución, se presentó en el año 2000.

En consecuencia, el predio permaneció en situación de abandono por aproximadamente seis meses, ubicándose este hecho dentro del marco temporal previsto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Que por las razones expuestas, la señora _____ / su núcleo familiar deben ser inscritos en el RTDAF.

8. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

Departamento: Nariño
Municipio: La Unión
Corregimiento: Santander
Vereda: Cuchilla Peñas Blancas
Nombre o Dirección del predio: El Hueco.
Tipo de predio Urbano __ Rural _ **X** _

Matricula Inmobiliaria	248-36021
Área registral	1303 M2
Número Predial	523990000000000210082000000000
Área Cartográfica	1 has con 2571 m2
Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts ²	1303 M2
Relación jurídica de la solicitante con el predio al momento de los hechos victimizantes	Ocupante

²³ Corte Constitucional Sentencia T-076/2013

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

8.1 Coordenadas del predio²⁴:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
2775651	1° 39' 37,965" N	77° 4' 50,724" W	1741986,02	4545898,99
277565	1° 39' 38,009" N	77° 4' 50,497" W	1741987,35	4545906,00
2775663	1° 39' 37,783" N	77° 4' 50,068" W	1741980,37	4545919,29
2775662	1° 39' 37,180" N	77° 4' 50,034" W	1741961,82	4545920,29
2775661	1° 39' 36,347" N	77° 4' 50,180" W	1741936,20	4545915,71
277566	1° 39' 36,154" N	77° 4' 50,748" W	1741930,28	4545898,12
2775653	1° 39' 36,663" N	77° 4' 50,923" W	1741945,98	4545892,75
2775652	1° 39' 37,685" N	77° 4' 50,946" W	1741977,41	4545892,07
MAGNA SIRGAS			ORIGEN ÚNICO NACIONAL	

8.2. Linderos del predio²⁵:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo del punto 2775651 (1741986,02 N; 4545898,99 E), en línea quebrada, en sentido noreste, hasta llegar al punto 277565, de ahí continua en dirección sureste hasta llegar al punto 2775663 (1741980,37 N; 4545919,29 E) con predio de Herederos Hubertino Navia, con una distancia de 22,15 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 2775663 (1741980,37 N; 4545919,29 E) en línea quebrada, en sentido sureste, pasando por el punto 2775662, de aquí en dirección suroeste hasta llegar al punto 2775661 (1741936,20 N; 4545915,71 E) con predio de Herederos Hubertino Navia, con una distancia de 44,56 metros.
SUR	Partiendo del punto 2775661 (1741936,20 N; 4545915,71 E) en línea recta, en sentido suroeste, hasta llegar al punto 277566 (1741930,28 N; 4545898,12 E) con predio de Herederos Hubertino Navia, con una distancia de 18,61 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 277566 (1741930,28 N; 4545898,12 E) en línea quebrada, en sentido noroeste, pasando por los puntos 2775653, 2775652 de aquí en dirección noreste hasta llegar al punto 2775651 (1741986,02 N; 4545898,99 E), con predio de herederos Hubertino Navia, zanja al medio, con una distancia de 59,07 metros.

²⁴ Tomado de informe técnico predial

²⁵ Tomado de informe técnico predial

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

8.3. Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada²⁶:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

5. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 03/09/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardos Indígenas_2025_07_03 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indígenas_2023_05_09_k100_0 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indígenas_Coloniales_2023_05_09_k10	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejos Comunitarios_2025_07_03	No Presenta	0

²⁶ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

	gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100		
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_08_01_Verificar_Visor_Contine_Info_PN_N_RUNAP_RNSC	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Zonas de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_08_06	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:500 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio no cuenta con fuentes hídricas propias. En su costado occidental, colinda con una zanja que actualmente se encuentra seca y solo conduce agua durante épocas de lluvia. Esta zanja delimita el predio desde el vértice 277566 hasta el vértice 2775651, abarcando una distancia de 59,07 metros..	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

	Información que se verifica en el ITG elaborado el 05/09/2025.		
Parámos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Parámos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Parámos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa: gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_08	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_08	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio SI presenta sobreposición con solicitud vigente código de expediente GE3-104, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_08	Si Presenta	100%
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_08	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_08	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_08	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_08	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_08	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica:	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

	gdburt_ctm12.hist.Área_de_Reserva Especial en Trámite 2025_08		
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Áreas_Susceptibles_de_la_Minería_2025_08	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO presenta sobreposición con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_08	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área Disponible	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Área Disponible Contrato ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	Si Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_08_01	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición transmisión de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 05/09/2025.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 05/09/2025.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0

6.6. TRANSPORTE

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 05/09/2025.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.RedVial_2025_08	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/05/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

	01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 05/09/2025.		
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	El predio carece de acceso vehicular directo. La vía más próxima se localiza a aproximadamente 500 metros, por lo que el acceso debe realizarse a pie o mediante caminos rurales.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:30.000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De acuerdo con el PBOT vigente del Municipio de La Unión, específicamente en el Mapa No. 8 Mapa de amenazas y riesgos en el predio se presenta riesgo medio por deslizamientos, no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	Si Presenta	100%
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_07_30	No Presenta	0
OTRA: PROYECTOS ANLA	El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con lic enciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2025_08_04, gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evalu	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de Intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".

8. RESULTADOS

SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN

Fecha de la comunicación :	22/05/2025.	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
----------------------------	-------------	-------------	--------------

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

La presente comunicación fue:	Fijada	en la entrada del predio			77°04'50,512 " W
La presente comunicación fue:	Entregada	al señor/a (solicitante)		1°39'37,979" N	

Observaciones

Al momento de la comunicación en el predio se encontró un lote de trabajo pequeño, el cual se encuentra delimitado con una zanja y mojones, (árboles de mayor tamaño en las esquinas), la totalidad del predio se encuentra con cultivos de café, plátano, presencia de frutales y algunas plantas de cacao y palma de iraca. No se evidencian construcciones al interior del predio. La solicitante vive en el lote colindante. La comunicación fue entregada a la señora CLEOTILDE VILLOTA DE NAVIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27298844, (solicitante), y posteriormente ubicada fue ubicada en el acceso Al predio en las coordenadas 1° 39' 37,979" N, 77° 4' 50,512" W, el día 22 de mayo del 2025.

8.2. GEORREFERENCIACIÓN

8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF

Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	0	METROS	1303
---	-----------	---	--------	------

Observaciones

De acuerdo con la identificación de linderos y colindantes realizada en campo por el funcionario asignado para la actividad y bajo las indicaciones de la señora (solicitante) identificada con CC quien identifico los linderos de forma clara y ordenada, pero conocimiento del predio y claridad de las colindancias, además se elaboró un formato de acta de colindancia que fue diligenciado con los participantes de la georreferenciación el mismo día del recorrido el cual se adjunta al presente informe.

Cabe mencionar que los colindantes mencionados en el acta son relacionados con el objeto de identificar el predio solicitado en restitución, lo anterior no implica que dichas personas sean las legítimas titulares de derecho de dichos predios. Para determinar la geometría del predio se toman 8 puntos en terreno.

8.4. Resultados y conclusiones²⁷:

(...)

O. Actualización ITP.

1. La señora identificada con cédula de ciudadanía N. solicitó un predio ubicado en la vereda Cuchilla Peñas Blancass, municipio de La Unión, departamento de Nariño, denominado El Hueco.

De acuerdo con la ampliación de su declaración del 7 de marzo de 2025 y el acta de localización del 14 de abril de 2025, manifiesta que el predio fue adquirido en el año 1978 como herencia de su esposo, el señor (fallecido), quien a su vez lo heredó de su padre, el señor

²⁷ Tomado de informe técnico predial.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Adicionalmente, la señora *[REDACTED]* manifestó que en el año 1992 adquirió una fracción de terreno contigua al predio denominado El Hueco, mediante compraventa realizada a la señora *[REDACTED]* durante comunicación telefónica del día 5 de septiembre de 2025 (se anexa a este informe constancia secretarial de llamada), se le consultó si dicho terreno también era objeto de solicitud en el proceso de restitución. La señora Villota aclaró que no incluyó ese lote —donde actualmente se encuentra ubicada su vivienda— en la solicitud, debido a que no cuenta con documentación que respalde su propiedad. Por tal razón, únicamente solicitó en restitución el lote de trabajo, el cual corresponde al predio El Hueco. Cabe anotar que en el ITG no se evidencia la georreferenciación de la vivienda mencionada.

La solicitante indica que únicamente posee documento de compraventa correspondiente al terreno adquirido a la señora *[REDACTED]* y no cuenta con documentos que acrediten la propiedad de la parte heredada por su esposo. Afirma que tanto ella como sus hijas son las únicas con derechos sobre el predio. En el mismo se encuentra su vivienda construida en adobe de barro, con techo de teja del mismo material. La casa cuenta con tres habitaciones, cocina y baño. Además, el terreno posee cultivos de caña, café, plátano y yuca, los cuales constituyen su sustento. También señala que el predio está al día en el pago del impuesto predial.

En cuanto a los linderos del predio, los describe de la siguiente manera: Por el frente: colinda c. *[REDACTED]* Por un costado: c. *[REDACTED]* Por la parte posterior: con la quebrada El Sanjuncito. Finalmente, manifiesta que no ha tenido conflictos con los vecinos relacionados con la propiedad del terreno.

Es importante informar que, durante la etapa de análisis previo, la Dirección Territorial de Nariño incluyó los IDs: 1130781, 1133127, 1133129, 1133133, 1133136, correspondientes al predio denominado El Hueco, ubicado en el municipio de La Unión, departamento de Nariño. Esta inclusión fue formalizada mediante la Resolución No. RÑ 001149 del 05 de septiembre de 2025, en la cual se resolvió acumular los trámites administrativos previamente mencionados.

Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo obtenido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: *Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016. Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se ordenará la acumulación de las siguientes solicitudes, para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo al análisis jurídico.

(...)

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se rectifica que el predio se sobrepone o no, con ÁREAS AMBIENTALES Y/O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE, CONTRATO ONSHORE, que corresponden a aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra que el predio se sobrepone con una Solicitud Vigente de Minería, identificada con el código de expediente GE3-104, que presenta un estado en solicitud en evaluación de fecha 15/05/2019, en modalidad de contrato de concesión (L 685), sobre los municipios de FLORENCIA, BELÉN, COLÓN (Génova), LA UNIÓN, SAN PABLO solicitado a nombre de (42211) ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S, minerales de cobre y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, con un área solicitada de 3410,1059 Ha. Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 05 de septiembre del 2025, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

ZONAS DE RIESGO: De acuerdo con el PBOT vigente del Municipio de La Unión, específicamente en el Mapa No. 8 Mapa de amenazas y riesgos en el predio se presenta riesgo medio por deslizamientos, no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio. Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: Según información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, El predio no cuenta con fuentes hídricas propias. En su costado occidental, colinda con una zanja que actualmente se encuentra seca y solo conduce agua durante épocas de lluvia. Esta zanja delimita el predio desde el vértice 277566 hasta el vértice 2775651, abarcando una distancia de 59,07 metros. Debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica, las implicaciones de tipo ambiental y la limitación al uso que sobre el predio recaigan por el recurso hídrico presente en el predio corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales (CORPONARIÑO) conforme con la Ley 1450 de 2011 Artículo 206, por lo anterior tendrá que proceder a delimitar la extensión y ubicación de la franja de protección mencionada en literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974, de conformidad con las características socio económicas y ambientales del predio e informe si hubiere lugar, sobre las posibles limitaciones al uso del suelo.

INFRAESTRUCTURA VIAL: El predio carece de acceso vehicular directo. La vía más próxima se localiza a aproximadamente 500 metros, por lo que el acceso debe realizarse a pie o mediante caminos rurales.

INFRAESTRUCTURA: En el predio no se evidencian construcciones. La solicitante indicó que su vivienda se encuentra ubicada en un lote colindante, del cual también es propietaria. Sin embargo, este segundo predio no fue incluido en la presente solicitud de restitución debido a la falta de documentación que respalde su titularidad.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondelas tierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

El municipio de La Unión no se encuentra dentro de los programas y estrategias del gobierno Nacional.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

Al momento de la comunicación en el predio se encontró un lote de trabajo pequeño, el cual se encuentra delimitado con una zanja y mojones, (árboles de mayor tamaño en las esquinas), la totalidad del predio se encuentra con cultivos de café, plátano, presencia de frutales y algunas plantas de cacao y palma de iraca. No se evidencian construcciones al interior del predio. La solicitante vive en el lote colindante. La comunicación fue entregada a la señora [redacted] identificada con cedula de ciudadanía N° [redacted] (solicitante), y posteriormente ubicada fue ubicada en el acceso Al predio en las coordenadas 1° 39' 37,979" N, 77° 4' 50,512" W, el día 22 de mayo del 2025.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 0 ha + 1303 m², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los puntos a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por el señor [redacted] (solicitante) identificada con CC.

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), y en trámite inicio de estudio formal además, a la fecha de elaboración del ITP 03/09/2025 genera reporte de topología, es decir presenta cruce o superposición con otra solicitud de restitución. Es preciso anotar que de acuerdo con la Resolución RÑ 001149 de 05 de septiembre de 2025 resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1130781, 1133127, 1133129, 1133133, 1133136, al predio identificado como El Hueco, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

Por otra parte, para determinar la geometría del predio se tomaron 8 puntos.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

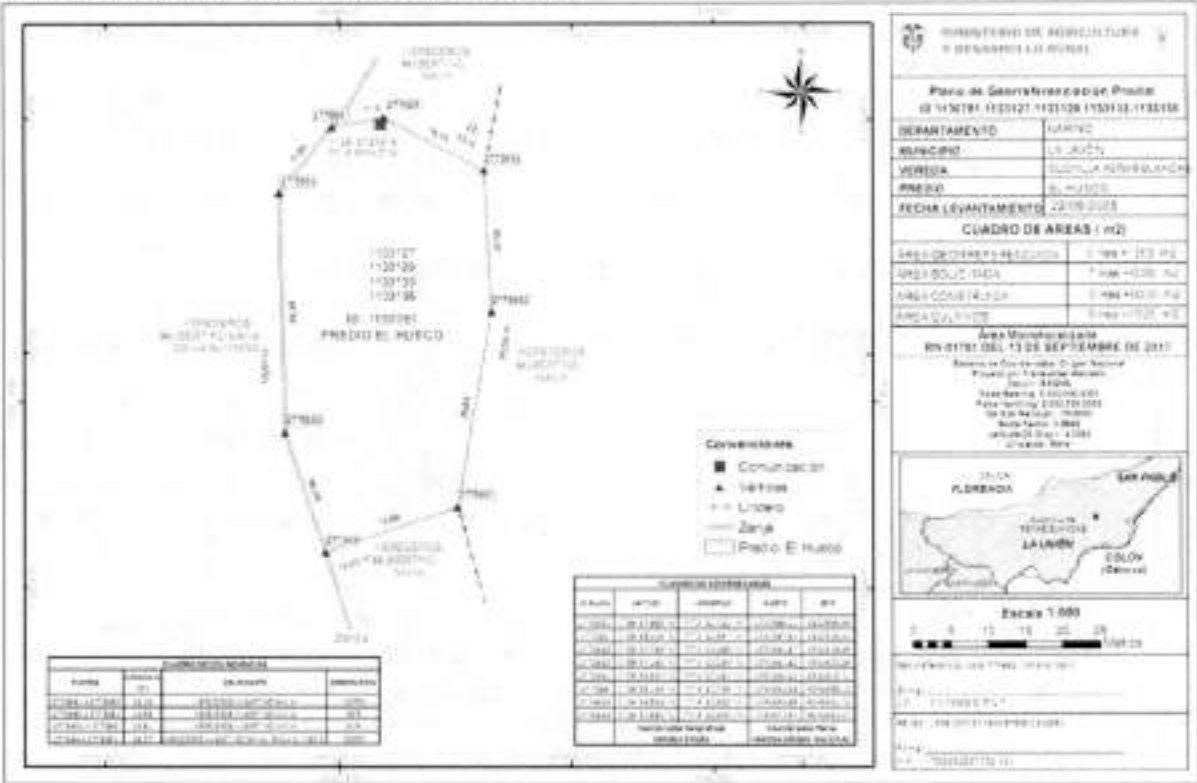
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial.

(...)"

8.5. Planos del predio objeto de solicitud:



9. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO

9.1. Núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Tiular	01/09/1960
						Cónyuge	21/05/1936
						Hijo/a	15/06/1981
						Hijo/a	18/01/1993
						Hijo/a	07/03/1980

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Hijo de Crianza	20/01/1967
						Nieto	12/09/1999

9.2. Titulares y legitimados de la acción:

De acuerdo al presente estudio, se llegó a la conclusión que los señores [REDACTED] y su fallecido esposo [REDACTED] (Q.E.P.D.), son los titulares de la inscripción en el RTDAF, sin embargo, debido al deceso del último de los nombrados, son los llamados a sucederlo quienes serán inscritos en el mencionado registro.

Al respecto el artículo 81 de la Ley 1448 del 2011 estableció que sobre la legitimación:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor.

Es por lo expuesto que en caso de marras, se encuentran legitimados los descendientes del señor [REDACTED] (Q.E.P.D.), y su hijo de crianza para que sean inscritos en el Registro de Tierras, razón por la cual, se ordenará en la parte resolutive de este acto administrativo en lo pertinente.

Las personas legitimadas para seguir con la acción de restitución de tierras son:

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RN 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

[illegible]

La anterior conclusión, tiene sustento en el "CONCEPTO SOCIAL Y JURIDICO-IDENTIFICACIÓN DE NÚCLEOS FAMILIARES:

"Concepto Social: La solicitante es la señora _____, quien _____

El solicitante corrobora, a través de llamada realizada al número celular la información suministrada en la ampliación del día 07 de marzo de 2025, manifestando que para la época del desplazamiento salió con su esposa.

predio El Huevo, ubicado en el corregimiento Santander, Municipio de La Unión.

El núcleo familiar no ha sufrido modificaciones asociadas a fallecimientos o desapariciones relacionadas con conflicto armado.

Concepto Jurídico: Según el material probatorio recaudado en el transcurso de la etapa administrativa de restitución de tierras se logró establecer que, el predio pretendido se trata de un bien inmueble de connotación baldía, en tanto, carece de antecedentes registrales de propiedad privada. Por otra parte, se demostró que los señores [REDACTED] (Q.P.D.P) son titulares de la acción de restitución de tierras al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 del 2011 cuya calidad jurídica es de ocupante de baldíos al momento del abandono forzado de tierras.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, en caso de fallecimiento del titular de la acción de restitución de tierras, serán sus sucesores quienes podrán ser inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sígase en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025: "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Abandonadas Forzosamente (RTDFAF). En atención al fallecimiento del señor Ubertino

en calidad de legitimados."

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores _____ (Q.E.P.D.), identificados con cédulas de ciudadanía No. _____, respectivamente, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de **Ocupantes** del predio denominado El Hueco, identificado con número de matrícula inmobiliaria 248-36021, ubicado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas, corregimiento Santander, municipio La Unión, departamento de Nariño el cual se identifica en la sección 8 de esta resolución.

NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO	CORREGIMIENTO / VEREDA	FOLIO DE MATRICULA	ÁREA GEORREFERENCIADA INCLUIDA EN EL REGISTRO
EL HUECO	NARIÑO	SANTANDER/ VDA CUCHILLA PEÑAS BLANCAS	248-36021 ORIP LA UNIÓN (N)	0. has con 1303 m2

SEGUNDO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores _____ identificada con la cédula de ciudadanía No. _____

los derechos causados por su extinto padre señor _____ (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. _____ en calidad de Ocupante del predio denominado "El Hueco" identificado con número de matrícula inmobiliaria 248-36021, ubicado en la vereda Cuchilla Peñas Blancas, corregimiento Santander, municipio La Unión, departamento de Nariño el cual se identifica en la sección 8 de esta resolución.

TERCERO De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 2000.

²⁸ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – "CONCEPTO SOCIAL Y JURÍDICO IDENTIFICACIÓN DE NÚCLEOS FAMILIARES."

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RÑ 01235 DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025. "Por la cual se inscribe varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en el folio de matrícula No. 248-36021 la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° de la misma norma.

Así mismo que, en el término referido, se inscriba en el folio precitado el ingreso en el RTDAF del predio objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015.

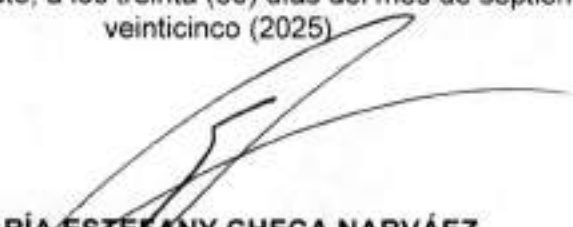
Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

QUINTO. Notificar la presente resolución a la persona solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015.

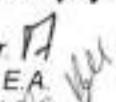
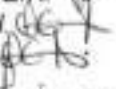
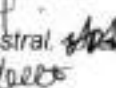
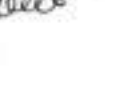
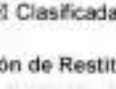
SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025)


MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ

Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Miguel Trujillo. Abogado Sustanciador. 
Revisó: Nancy Ordoñez/ Coordinadora Jurídica E.A. 
Revisó: Oscar Garzón. Coordinador Área Social. 
Profesional social asignado: Mayra Guerrero. 
Profesional social de calidad/ Cesar Calderón. 
Revisó: Harold Chacua/ Coordinador Área Catastral. 
Profesional Catastral Asignado: Ingrid Morales. 

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

